



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Irujo, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.50 pesetas Atrasado, 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Miércoles 9 de marzo de 1955

Núm. 68

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
Gobierno de la Nación			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se deniega la segregación del barrio de la Buenafuente del Sisial, perteneciente al municipio de Olmeda de Cobeta, y su agregación al de Villar de Cobeta (Guadalajara) .. .	1578	tros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que se indican .. .	1581
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado de «Ampliación de la zona de servicios del puerto de Burela (Lugo)» .. .	1578	Orden de 9 de febrero de 1955 por la que se conceden remuneraciones al Profesorado Auxiliar de clases de conjunto en Escuelas de Comercio .. .	1581
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Rafael Sanchis Vidal .. .	1579	Otra de 17 de febrero de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Mieres a don Ramón Méndez Llana, Ingeniero de Caminos .. .	1581
Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Mateo Montesinos .. .	1579	Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan .. .	1581
Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Mariano Salas Carrasco .. .	1579	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en el Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra) .. .	1582
Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Antonio Gamero García .. .	1579	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en Villora (Cuenca) .. .	1583
Otra de 4 de marzo de 1955 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Ramón Casamayor Castro .. .	1579	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan .. .	1583
Otra de 4 de marzo de 1955 por la que se promueve a tercera categoría al oficial de la Administración de Justicia don Luis Alejandro Méndez Parra .. .	1579	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María de las Mercedes Madruga Giménez contra la Orden ministerial de 16 de abril de 1954 que publica el escalafón del Magisterio Nacional Primario .. .	1584
Otra de 4 de marzo de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Jesús de Paz Fernández .. .	1579	Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra a don José María Clavería Roc, en virtud de concurso Ingeniero de prácticas de los Laboratorios de «Trabajos Gráficos» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	1584
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 23 de febrero de 1955 sobre cese y designación del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros .. .	1579	Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Sebastián Delgado Gil, Profesor del grupo 11 de enseñanzas de las Escuelas de Peritos Industriales de Sevilla .. .	1585
Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se dictan normas a las que habrá de ajustarse el procedimiento a seguir para la efectividad de las exenciones fiscales establecidas por la Ley de 17 de julio de 1953 relativa al plan de mejora y ayuda del Estado a los ferrocarriles de vía estrecha .. .	1580	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se nombra Inspector de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Alejandro Crespo Calabria .. .	1580	Orden de 24 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Española de Construcción Naval S A» .. .	1585
Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se modifica la distribución de servicios de Inspecciones de Ocaña y Villacañas .. .	1580	Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Minas del Rif, Sociedad Anónima» .. .	1585
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.312 .. .	1580	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 4.336 .. .	1580	Orden de 23 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» al Auxiliar de segunda clase de Administración Civil don Miguel López-Mantaras Tauler, por prestar sus servicios en el de Pósitos .. .	1585
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 9 de febrero de 1955 por la que se conceden remuneraciones al Profesorado de «Religión» de los cen-		Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» a los cinco Auxiliares que se citan, por prestar sus servicios en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola .. .	1585
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Anunciando concurso para proveer la zona recaudatoria de Cieza de la provincia de Murcia .. .	
		Dirección General de Seguros y Ahorro.—Circular por la que se dan instrucciones para la mejor aplicación de la Orden ministerial de 12 de enero de 1955 .. .	
		Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Matilla-Se-	

	PAGINA
franco), instituida en El Espinar (Segovia) la exención del impuesto de personas jurídicas	1588
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Andrés», instituida en Manresa (Barcelona), la exención del impuesto de las personas jurídicas	1586
OBRAS PÚBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes domiciliada en Valencia, de la que es titular don Generoso Sanchez Moreno	1587
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guitiriz y Ortigueira, provincias de Lugo y La Coruña expediente número 12, a la Empresa Gude, S. A.	1587
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Nombrando Maestros de Taller Interiores (Sección Metal) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Albox, Carmona, Castañeda y Balaguer a don Joaquín Zapata Murcia, don Jesús García Serrano don Eduardo Valera Cubillas y don Juan Pedro Ferruez, respectivamente	1588
Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Médico Fisiólogo Psicotécnico y Secretario social de la oficina-laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependiente de la Escuela de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria	1588

	PAGINA
Estableciendo plazo para solicitar subvenciones los Centros privados de formación profesional	1589
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Aprobando y reprobando los libros escolares que se mencionan	1589
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Rectificando el último párrafo de la norma 15 de la Tarifa segunda. Servicio Centralizado, de los honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos, que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo	1590
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando a Veterinarios a un curso de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera en Castellón, según las bases que a continuación se detallan	1590
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Vizcaya, La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Alava, Guipúzcoa, Gerona y Barcelona que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales	1590
SUPLEMENTO AL NUM. 68 (Fascículo 15). — <i>Presidencia del Gobierno.</i> —Ordenes de 18 de enero, 22, 23 24 y 27 de febrero de 1954 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican. (Páginas 337 a 360.)	
ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se deniega la segregación del barrio de la Buenafuente del Sistol, perteneciente al municipio de Olmeda de Cobeta, y su agregación al de Villar de Cobeta (Guadalajara).

Por concurrir la circunstancia del apartado segundo del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, en la segregación solicitada por vecinos del barrio de la Buenafuente del Sistol para segregar dicho barrio del municipio de Olmeda de Cobeta (Guadalajara); de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del barrio de la Buenafuente del Sistol, perteneciente al municipio de Olmeda de Cobeta, y su agregación al de Villar de Cobeta (Guadalajara).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado de «Ampliación de la zona de servicios del puerto de Burela (Lugo)».

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos el proyecto de las obras denominadas de «Ampliación de la zona de

servicios del puerto de Burela (Lugo)», que fueron subastadas y adjudicadas con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y comenzadas en primero de septiembre de dicho año, previo el correspondiente replanteo, cuya acta, levantada en veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué aprobada en treinta y uno de enero último por el Inspector regional, en uso de las facultades que le confiere el apartado c) del artículo diez del Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve; y habida cuenta de las dificultades surgidas para la necesaria y urgente ocupación de los terrenos de la referida zona de servicios, así como los del camino de acceso a la misma, y siendo preciso realizar las expresadas obras en el término más breve posible, por la apremiante necesidad de las mismas, acelerando para ello, mediante las disposiciones legales oportunas, la ocupación de los espacios necesarios, con el fin de llevarlas a cabo con la urgencia que el caso requiere, urgencia puesta de manifiesto por la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, de la que depende el puerto de Burela, a virtud de su comunicación de fecha quince de diciembre último así como por la Inspección Regional de la doceava Demarcación, que requiere, por medio de su comunicación de treinta y uno de enero próximo pasado, la declaración de urgencia de las expresadas obras por aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones concordantes; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones concordantes, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado de «Ampliación de la zona de servicios del puerto de Burela (Lugo)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia encargado del despacho del Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI SARALEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Rafael Sanchis Vidal.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Rafael Sanchis Vidal Secretario de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Vallirana (Barcelona) de menos de 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Mateo Montesinos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, a don Francisco Mateo Montesinos, Oficial de tercera categoría, con destino en la Audiencia de Valencia, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos con la antigüedad de la fecha.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Mariano Salas Carrasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Antonio Gamero García, a don Mariano Salas Carrasco, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos con la antigüedad de la fecha.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Antonio Gamero García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del

Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Francisco Mateo Montesinos, a don Antonio Gamero García, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Morón de la Frontera, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos con la antigüedad de la fecha.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Ramón Casamayor Castro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por fallecimiento de don Manuel Martínez Cabrera, a don Ramón Casamayor Castro, Oficial de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número dos de Valencia, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 18 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1955.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Luis Alejandro Méndez Parra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Ramón Casamayor Castro, a don Luis Alejandro Méndez Parra, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Huerfano-Overa, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 18 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1955.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Jesús de Paz Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don

Luis Alejandro Méndez Parra, a don Jesús de Paz Fernández, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Saldaña, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 13 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1955.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1955 sobre cese y designación del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Excmos Sres.: El Decreto de 24 de mayo de 1945, que modificó los párrafos primero y segundo del artículo 56 del Real Decreto de 29 de julio de 1929 relativos al Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, estableció su actual composición, pero no fijó ni la duración del mandato ni la forma de nombramiento de sus Vocales representativos. Procede, por tanto, dictar normas a este respecto, y en su consecuencia:

Este Ministerio, previo conocimiento del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Vocales representativos del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros serán nombrados por el Ministro de Hacienda, en la forma siguiente:

Los representantes del Ministerio del Aire, de la Subsecretaría de la Marina Mercante, de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de la Dirección General de Turismo y de Falange Española Tradicionalista y de las J O N S a propuesta unipersonal de los titulares de los respectivos Departamentos del Aire, Obras Públicas, Información y Turismo, Comercio y Secretaría General del Movimiento.

Los del Cuerpo de Intervención del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Red Nacional de Ferrocarriles y Compañías de Ferrocarriles no incluidas en dicha Red Nacional a propuesta en terna, del Ministro de Obras Públicas para cada uno de dichos nombramientos.

El representante de las Empresas concesionarias de Líneas Aéreas a propuesta, también en terna, del Ministro del Aire.

Los representantes del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, de las Empresas concesionarias de líneas de Transportes Marítimos y de Transportes por Carretera a propuesta en terna, del Delegado Nacional de Sindicatos.

El Abogado del Estado representante del Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Art. 2.º Estos Vocales ostentarán su representación durante un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 3.º Los Vocales actuales cesarán en sus cargos el 31 de marzo próximo, y durante dicho mes se cursarán al Ministerio de Hacienda las propuestas de renovación o nombramiento que se establecen en el artículo primero.

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Excmos Sres...

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se dictan normas a las que habrá de ajustarse el procedimiento a seguir para la efectividad de las exenciones fiscales establecidas por la Ley de 17 de julio de 1953 relativa al plan de mejora y ayuda del Estado a los ferrocarriles de vía estrecha.

Ilmos. Sres.: Con el fin de establecer las normas a las que habrá de ajustarse el procedimiento a seguir para que tengan efectividad las exenciones fiscales establecidas en el artículo noveno de la Ley de 17 de julio de 1953, sobre el Plan de mejora y ayuda del Estado a los ferrocarriles de vía estrecha,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Para la importación del material al que se haya de aplicar la franquicia establecida por el artículo noveno de la Ley de 17 de julio de 1953, sobre ayuda del Estado a los ferrocarriles de vía estrecha, los interesados solicitarán de este Ministerio, en cada caso, la oportuna concesión, acompañando a su instancia una certificación expedida por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, acreditativa de que el material de que se trata está incluido en el mencionado Plan.

2.º En la petición se mencionará expresamente la Aduana o Aduanas por que haya de efectuarse la importación, así como el número de la licencia correspondiente, acompañándose a dicha petición una relación por duplicado del material a importar, con el debido detalle de clase de mercancía, peso y demás características, y en el caso de que la importación no se efectúe por una sola Aduana, se presentará una relación independiente para el material que corresponda a cada una de éstas.

3.º Si como consecuencia de la naturaleza de la mercancía a importar, se ofrecieran dudas acerca de la legítima aplicación de la franquicia que pudiera corresponderle, se suspenderá la tramitación hasta que por el Centro directivo se aclaren las dudas en debida forma.

4.º Por la Dirección General de Aduanas se elevará a este Ministerio la oportuna propuesta de concesión, que una vez aprobada, será trasladada a la Aduana correspondiente, con remisión de un ejemplar de la relación del material a importar.

5.º La Aduana de entrada efectuará el despacho en forma normal, dando cuenta a su Centro directivo de los despachos realizados y del importe de los correspondientes derechos arancelarios.

6.º Ultimado el despacho, para retirar la mercancía será precisa la prestación de una garantía bancaria por el importe de los derechos de Arancel, que será cancelada, previo el oportuno acuerdo, cuando se justifique por la Empresa importadora que el material ha sido colocado o empleado en el servicio que le haya sido asignado, debiendo acreditar este extremo mediante la correspondiente certificación expedida por la competente División de Ferrocarriles.

7.º Se faculta a la Dirección General de Aduanas para vigilar, intervenir, fiscalizar y comprobar, cuando lo estime oportuno, el empleo del material importado con los beneficios de que se trata.

8.º De cualquier variación en el destino de la mercancía de que se trata,

se dará cuenta a la Dirección General de Aduanas, la que acordará lo que estime conveniente, incluso el pago de los derechos arancelarios, si a ello hubiera lugar.

Si dicho material fuese enajenado sin la correspondiente autorización, se entenderá cometido un delito de defraudación, que se perseguirá con arreglo a la Ley.

9.º Se faculta a la Dirección General de Aduanas para dictar por sí o proponer a este Ministerio, según proceda, las disposiciones complementarias para el desarrollo de cuanto en la presente Orden se dispone, y

10. Asimismo, y en iguales términos, se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para que pueda adaptar las normas que en esta disposición se contienen a las peculiaridades de los conceptos de dicha Contribución afectados por la exención de que se trata.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general de Aduanas y Director general de Usos y Consumos.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se nombra Inspector de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Alejandro Crespo Calabria.

Ilmo. Sr.: La plaza del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro reservada por la Orden ministerial de 8 de julio pasado, no ha sido cubierta en la forma prevista en el penúltimo apartado de la misma. Como consecuencia, y en cumplimiento de cuanto previene la citada disposición, este Ministerio se ha servido nombrar a don Alejandro Crespo Carabá, número siete de los opositores en aquella relacionados, Inspector de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con el haber anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se modifica la distribución de servicios de Inspecciones de Ocaña y Villacañas.

Ilmo. Sr.: La Inspección Central del Impuesto del Alcohol, de esta Dirección General, propone, en moción elevada a V. I., la modificación en la distribución de servicios que hoy corresponden a las Inspecciones de Ocaña y Villacañas, comprendida en el Apéndice tercero del vigente Reglamento del Impuesto, adscribiendo el término municipal de Villatobas, del partido judicial de Lillo, a la Inspección de Ocaña, fundando la propuesta de que se trata en que, con la modificación propuesta, no solamente serán atendidos con mayor eficacia los servicios inherentes a ambas Inspecciones, sino que también se obtendrá una economía en la práctica de aquéllos, tanto en lo que se refiere a las dietas como a los gastos de locomoción. En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

ha acordado que la distribución de los Servicios de Inspección del Impuesto del Alcohol, asignados a las Inspecciones que a continuación se expresan, sean las siguientes:

Primera Región: Madrid (provincia de Toledo).—Número y clase de funcionarios y residencia: Un Inspector, Ocaña.—Demarcaciones que se le asignan: Partidos judiciales de Ocaña y Illescas y el término municipal de Villatobas, del partido judicial de Lillo, más el término municipal de Aranjuez, correspondiente al partido judicial de Chinchón, de la provincia de Madrid.

Primera Región: Madrid (provincia de Toledo).—Número y clase de funcionarios y residencia: Un Inspector, Villacañas.—Demarcaciones que se le asignan: Partidos judiciales de Lillo (menos el término municipal de Villatobas), Quintanar de la Orden y Madrideto, menos los términos municipales de Camuñas y Villafranca de los Caballeros, pertenecientes a este último partido judicial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.312.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.312, promovido por don Elías Gutiérrez Pascual contra la Orden resolutoria de 20 de marzo de 1950 sobre rehabilitación de concesión de aprovechamiento de aguas de los ríos Jalón y Blanco la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 10 de diciembre de 1954 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Orden recurrida de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de marzo de 1950 para que el expediente de rehabilitación de la concesión de aguas para usos industriales a que la misma se refiere sea sometida a conocimiento y resolución del señor Ministro de Obras Públicas, y con audiencia de los interesados quede subsanado así el defecto procesal de que adolece.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955
El Ministro de Justicia, encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 4.336

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.336, promovido por

S. A. Tranvías de Miranda contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 21 de mayo de 1952 sobre reversión del tranvía urbano de Santander, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 22 de diciembre de 1954, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por Tranvías de Miranda, S. A., contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de mayo de 1952 por la que se acordó que la Subcentral transformadora de energía eléctrica «La Reyerta», sita en Cajo, sea incluida en la proporción que corresponda, y para cuya definición la Jefatura de Obras Públicas de Santander elevará la correspondiente propuesta, entre los bienes reversibles correspondientes a la concesión del tranvía urbano de dicha capital, cuya Orden ministerial declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se conceden remuneraciones al Profesorado de «Religión» de los centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución parcial del crédito de 900.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para remuneración al Profesorado de Enseñanza Religiosa, entre otras, de Centros docentes dependientes de esa Dirección General.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 26 de enero último y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 31, por un importe parcial de 473.999,99 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que los Profesores de Religión de los Centros docentes dependientes de esa Dirección General que se indican disfruten durante el presente año las remuneraciones anuales siguientes:

Tres Profesores de Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, a 9.333,33 pesetas, 27.999,99 pesetas.

Veinticuatro Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 8.000 pesetas 192.000 pesetas.

Doce Profesores de Escuelas Periciales de Comercio, a 7.000 pesetas, 84.000 pesetas.

Veintitrés Profesores de Escuelas de Peritos Industriales, a 7.000 pesetas, 161.000 pesetas.

Un Profesor de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Maestras, 9.000 pesetas.

Total, 473.999,99 pesetas.

Segundo.—Las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se acreditarán a los nombrados por esa Dirección General por los Habilitados de las respectivas Escuelas mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se conceden remuneraciones al Profesorado Auxiliar de clases de conjunto en Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr. En el vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), figura un crédito global de 3.000.000 de pesetas «para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargos de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente en las Escuelas de Comercio»;

Considerando la conveniencia de remunerar la labor del personal auxiliar de los Catedráticos encargados de las clases de Conjunto Pericial y Profesional de dichos Centros;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 26 de enero último, por un importe de 283.000 pesetas, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 31 del siguiente por hallarse comprendida la obligación, de que se trata en aquel epígrafe presupuestario,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que a partir de 1 de enero del año en curso, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se concedan las siguientes retribuciones: Para 27 Auxiliares o Ayudantes de la clase de Conjunto del Grado Profesional, en Escuelas de Comercio, a razón de uno solamente por cada Centro, a 5.000 pesetas anuales, 135.000 pesetas. Para 37 ídem ídem del Grado Pericial, en Escuelas de Comercio, a razón de uno solamente por cada Centro, a 4.000 pesetas anuales, 148.000 pesetas.

Segundo.—Los Habilitados de los Centros acreditarán dichas remuneraciones por dozavas partes, mediante nóminas referidas al citado crédito presupuestario, debiendo remitirse a la Ordenación Central de Pagos, acompañadas de certificación del Director de la Escuela que justifique la prestación de servicios por los perceptores.

Tercero.—La percepción de estas dos gratificaciones, que podrán recaer en la misma persona, es compatible con la de la que pudieran disfrutar con cargo al mismo crédito presupuestario, a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los apartados B) y C) de la Orden ministerial de esta misma fecha sobre remuneraciones complementarias al personal docente de Escuelas de Comercio, salvo cuando el mismo Auxiliar o Ayudante, encargado de Cátedra o plaza va-

cante, desempeñe también las dos clases de Conjunto Pericial y Profesional, en cuyo caso solamente podrá percibir, además de aquella, una de las que han de acreditarse en virtud de la presente Orden.

Cuarto.—Se autoriza a esa Dirección General para resolver sin ulterior recurso cuantas incidencias puedan producirse en el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Mieres a don Ramón Méndez Llana. Ingeniero de Caminos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Mieres y de conformidad con lo dispuesto en el número sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Mieres a don Ramón Méndez Llana, Ingeniero de Caminos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Avila:

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Constanza.

Una sección de niños en el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de El Barraco.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pozanco.

Burgos

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Tablega, del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma.

Caceres

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas del Monte
Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torremocha.

Ciudad Real

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan.

Cuenca

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Las Majadas.

Gerona

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Mediña, a base de la unitaria de niños numero 1, de Celra.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de San Juan de Mollet.

Guadalajara

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Xerea.

Gulpúzcoa

Una unitaria de niños y una de niñas «Toxaben», en el casco del Ayuntamiento de Rentería.

León

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Gri-suela del Páramo, del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cembranos, del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Vegarizna.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Moral de Orbigo, del Ayuntamiento de Villares de Orbigo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zotes del Páramo.

Lugo

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Hermida, Chao del Fabeiro, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Madrid

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Alamo.

Una Escuela graduada de niñas con tres secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Valdemorillo, a base de las dos Escuelas unitarias de niñas existentes.

Murcia

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cieza.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Fortuna.

Orense

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Gondulfes, del Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Gudiña.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ojén, del Ayuntamiento de La Merca.

Palencia

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Arbejal.

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Martín, del Ayuntamiento de Coboad.

Salamanca

Una Sección de niños en el Grupo escolar «La Solana», del casco del Ayuntamiento de Béjar.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sobradillo.

Soria

Una Escuela de párvulos en la barriada «General Yagüe», del casco del Ayuntamiento de Soria (capital).

Valencia

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Bellús.

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Benaguacil.

Una unitaria de niñas en el casco; dos Secciones de niños y una de párvulos en el Grupo escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Paterna.

Valladolid

Una Sección de párvulos en la graduada «Magallanes», del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

Zamora

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Bermillo de Alba, del Ayuntamiento de Fonfría.

Zaragoza

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ainzon.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Malón.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Quinto, a base de las tres unitarias de niños existentes.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en «Villa Los Angeles» del Ayuntamiento de Quinto.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provincial de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en el Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Moraña (Pon-

tevedra), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria, de niños en el lugar de Alende, del Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Prohombre de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Moraña.

c) Vocales: El Sr. Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Sr. Cura párroco; el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria; dos padres de familia, con hijos comprendidos en edad escolar, y el Sr. Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria que actuará de Secretario.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del numero quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de Maestro del Escalafón general del Magisterio, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección Escolar podrá ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en Villora (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Director-Gerente de Hidroeléctrica Española S. A., en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el poblado del salto productor de energía eléctrica de Villora (Cuenca), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación a quien en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24). Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela unitaria de niñas en el poblado del salto productor de energía eléctrica de Villora (Cuenca).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Presidente del Consejo de Administración de Hidroeléctrica Española, S. A.

c) Vicepresidente: El señor Director-Gerente de Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima.

d) Vocales: El señor Inspector Central de Enseñanza Primaria de la Zona; el señor Secretario general; el señor Ingeniero Jefe de Obras; el señor Ingeniero Jefe de Explotación; el señor Interventor general; el señor Ingeniero de Caminos; el señor Ingeniero Industrial; el señor Letrado Asesor, todos ellos de Hidroeléctrica Española, S. A., y

e) Secretario: El Jefe de Personal de Hidroeléctrica Española, S. A.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con inde-

pendencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de protesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a los grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria:

ALAVA

Dos Secciones de párvulos en el Grupo escolar «Don Ramón Bajón», del casco del Ayuntamiento de Vitoria.

ALMERIA

Un Grupo escolar de niños y otro de niñas «Manuel Urbina», con seis secciones cada uno, y Director y Directora, sin grado en el casco del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora a base de las seis unitarias de cada sexo existentes.

BURGOS

Una unitaria de niños, y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco de Ayuntamiento de Hermosilla.

Una Escuela graduada de niños y otra de niñas con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar a base de las dos unitarias de cada sexo existentes.

CACERES

Una unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Riobobos. Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Saucedilla.

CADIZ

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la barriada de la Asunción, un Grupo escolar de niños, con ocho secciones—dos de niñas de párvulos— y Director sin grado, y un Grupo escolar de niñas con ocho secciones—dos de niñas de párvulos, y Directora sin grado en la barriada «Federico Mayó», y una Escuela mixta, servida por Maestra, en la barriada Espléndida, todas ellas del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

CASTELLON

Dos unitarias de niños y una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.

CIUDAD REAL

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Los Pozuelos de Calatrava.

Tres Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Malagón.

LACORUNA

Una sección de párvulos en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Cedeira.

CUENCA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa María de los Llanos.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tébar.

GUADALAJARA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Henche.

GUIPUZCOA

Una Escuela mixta, servida por Maestra en el barrio de San Lorenzo, y una Escuela mixta servida por Maestra, en el barrio de San Pedro, del Ayuntamiento de Elgoibar.

HUESCA

Una Escuela mixta servida por Maestra en Ibor del Ayuntamiento de Navas, a base de la mixta de Pano (Panillo).

LEON

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Miguel de Langre, una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Langre; y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco, todas ellas del Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Canalejas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fabero.

Tres secciones en la graduada aneja a la del Magisterio Femenino de León (capital).

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra en la parroquia de San Román del Ayuntamiento de Incio.

Una Escuela mixta, servida por Maestra

tra. en Gorzar, del Ayuntamiento de Puertomarín.

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Villarmiel, del Ayuntamiento de Quiroga.

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Mazadoiro, del Ayuntamiento de Sarria

Una unitaria de niños y una de niñas, en Puerto de Cillero, del Ayuntamiento de Vivero

MADRID

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Guadarrama.

NAVARRA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santacara.

SANTANDER

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Ramón Pelayo», del casco; y una unitaria de niños en La Fuente de la Salud, ambas del Ayuntamiento de Santander (capital).

SEVILLA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cerro Perea, del Ayuntamiento de Eclija.

Una Sección de niños y otra de niñas en el Grupo escolar «Tomás Ibarra», del casco del Ayuntamiento de Tomares.

SORIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Casillas de Berlanga, del Ayuntamiento de Caltojar.

TOLEDO

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Valdeverdeja.

VALLADOLID

Una unitaria de niños y una de niñas, en el Distrito primero; una unitaria de niños una de niñas y una de párvulos en el distrito segundo del casco del Ayuntamiento de Portillo.

VIZCAYA

Una Sección de párvulos en la graduada de niñas «Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Santurce.

ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cubel.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Luna.

2.º Que no se eieve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remiten a este Ministerio las copias de las actas juradas reclamatorias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María de las Mercedes Madruga Giménez contra la Orden ministerial de 16 de abril de 1954 que publica el escalafón del Magisterio Nacional Primario.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María de las Mercedes Madruga Giménez contra la Orden ministerial de 16 de abril de 1954, que publica el escalafón del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de junio de 1954, que publica parcialmente la Orden ministerial de 27 de abril anterior sobre el Escalafón general del Magisterio Nacional Primario, aparece con el número 3.643, la séptima categoría y 27.836-3 doña María Mercedes Madruga Giménez, Maestra nacional, reingresada en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que, no conforme la interesada con dicha clasificación escalafonal, interpone el presente recurso de reposición, en el que alega ser Maestra de la tercera promoción del grado profesional, que aprobó el curso de prácticas en 1937, a la que, a tenor del artículo segundo del Decreto de 2 de junio de 1935 («Gaceta» del 4), se le acreditó un sueldo anual de 1.400 pesetas desde el 1 de julio de 1937, reconociéndosele el derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio al final de la 8.ª categoría o en donde en su sucesivo se estableciera; que en 31 de agosto de 1938 fué nombrada Maestra propietaria de la Escuela Nacional de párvulos de Alba de Tormes y habiendo tomado posesión el 1 de septiembre y cesado el 30 del mismo mes por habersele concedido excedencia voluntaria; que el 3 de octubre de 1940 la Dirección General de Enseñanza Primaria concedió la excedencia ilimitada al amparo del número 4 del artículo 37 del entonces vigente Estatuto del Magisterio; que el 26 de febrero de 1946 se le concedió el reingreso del servicio activo, en el que se acredita desde entonces que no figuró en el Escalafón general del Magisterio aparecido el 31 de diciembre de 1946 y que, al aparecer ahora, en los turnos en que se ha indicado, no se ha tenido en cuenta que estuvo un año, dos meses y cuatro días como Maestra provisional; que no se le ha aplicado el artículo 145 del Estatuto del Magisterio vigente, si bien entendiendo no estar comprendida dentro de la disposición transitoria novena del mismo, por lo que no reclama el abono, a efectos escalafonales, de los seis años de excedencia ilimitada; pero se entienden de deben serle contados, también a los mismos efectos, los dos años que estuvo en situación de excedencia voluntaria, a tenor del párrafo quinto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, por todo lo cual replica la revisión de su clasificación escalafonal, computándosele el tiempo a que se refiere su escrito de recurso;

Vistos los Estatutos del Magisterio de 1923 y 1947, el Decreto de 2 de julio de 1935, la Real Orden de 25 de septiembre de 1925 y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que en el presente recurso se debaten dos cuestiones: una relativa a la clasificación escalafonal de los alumnos normalistas, a que se refiere el artículo primero del Decreto de 2 de julio de 1945 y otra al cómputo escalafonal del tiempo de excedencia voluntaria;

Considerando que, en cuanto a la primera de ellas, que a la señora Madruga se le reconoció el derecho a figurar en el Escalafón una vez posesionada en propiedad de la Escuela Nacional que se le adjudicara, con arreglo al artículo tercero del Decreto de 2 de julio de 1935, como reza la diligencia de la Sección Ad-

ministrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, de 23 de julio de 1937, y este nombramiento no se produjo hasta el 31 de agosto de 1938, arrancando su derecho a figurar en el Escalafón, por consiguiente, desde la toma de posesión de tal destino;

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones apuntadas en el párrafo tercero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, establece que los Maestros que obtengan la excedencia voluntaria conservarán su lugar relativo en el Escalafón general del Magisterio, a diferencia de los Maestros en situación de excedencia ilimitada, que sólo conservan la categoría y antigüedad que tenían al pasar a la situación de excedente, por lo que en el presente caso procede computar a la recurrente, a efectos escalafonales el tiempo de excedencia voluntaria que disfrutó.

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso, esto es, en cuanto al cómputo del tiempo en que la recurrente estuvo en situación de excedencia voluntaria, y desestimarle en cuanto al período que media entre el 27 de junio de 1937 y el 31 de agosto de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra a don José María Clavería Roc en virtud de concurso. Ingeniero de prácticas de los Laboratorios de «Trabajos Gráficos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre último fué publicada la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Ingeniero en prácticas de los Laboratorios de «Trabajos Gráficos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que, remitidas a la citada Escuela las instancias de los aspirantes presentados, don José María Clavería Roc y don Carlos Moreno Arenas, el Claustro de Profesores de la misma, después de examinar los méritos y circunstancias aducidos por los interesados, propone, por unanimidad, al primero de los citados;

Vista la Orden de convocatoria, así como la de 2 de diciembre de 1939, que regula la provisión de estas plazas;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada y se han cumplido los requisitos que se determinan en las indicadas disposiciones.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta y, en consecuencia, nombrar a don José María Clavería Roc en virtud de concurso, Ingeniero de prácticas de los Laboratorios de «Trabajos Gráficos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la remuneración anual de 11.520 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que disfrutará un carácter de beca por un período de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Sebastián Delgado Gil, Profesor del grupo 11 de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por don Sebastián Delgado Gil, Profesor numerario del grupo 11, «Electrotecnia general y especial», de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, solicitando la excedencia en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) ha tenido a bien conceder al señor Delgado Gil la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un período de tiempo de un año, como mínimo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1954 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso interpuesto por la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra la Orden de la Dirección General de Previsión de ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad de las tres actas levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo de Bilbao de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho a dicha Empresa, y declaramos asimismo nula la resolución de la referida Dirección General de Previsión, debiendo devolverse a la Empresa demandante las cantidades entregadas para interponer el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre, Francisco Sáenz de Tejada, José Arias, Ramiro Fernández de la Mora.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Minas del Rif, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1954 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Minas del Rif, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos nula el acta levantada en Melilla el dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete por el Inspector de Trabajo en visita a «Compañía Española de Minas del Rif, S. A.», sobre pago de cuotas por subsidio de vejez, con retroactividad de cinco años y recargo de demora, y asimismo declaramos nula la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo devolverse a la Empresa demandante la cantidad entregada para entablar el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, José María Cremades, Tenacio de Lecea, Francisco Sáenz de Tejada, Luis Cortés.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» al Auxiliar de segunda clase de Administración Civil don Miguel López-Mantaras Taulet, por prestar sus servicios en el de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel López-Mantaras Taulet, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, que determinaba el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, solicitando el pase a la de «supernumerario» que señala el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954;

Resultando que el citado Auxiliar ingresó al servicio del Estado en este Departamento, mediante oposición, y posteriormente y mediante nueva oposición restringida en el Cuerpo Auxiliar Administrativo de Pósitos, a la cual pudo concurrir por su condición de Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio;

Considerando que el solicitante ingresó en el Cuerpo Administrativo de Pósitos, Organismo Autónomo de la Administración civil del Estado por su condición de Auxiliar de Administración Civil del Departamento, por cuya razón está comprendido en el párrafo primero del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, que define la situación de «supernumerario».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección General de Personal e Informe de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Auxiliar de segunda clase de Administración Civil don Miguel López-

Mantaras Taulet, concediéndole el pase a la situación administrativa de «supernumerario» que determina el párrafo primero del artículo quinto de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de «supernumerarios» a los cinco Auxiliares que se citan, por prestar sus servicios en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Félix Monguilot Cardoso, doña Antonia Díaz Cerón, don José Mario Alvarez Alonso, doña María Jesús Colmenarejo y Renovales y don Domingo Angel Vasco Quinzán, Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, conforme con el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, solicitando el pase a la de «supernumerario» que determina el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954;

Resultando que los citados Auxiliares ingresaron al servicio del Estado en este Departamento, mediante oposición, figurando nombrados, con carácter interino, en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con anterioridad a su ingreso;

Considerando que los cinco solicitantes consolidaron su situación administrativa e ingresaron definitivamente en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Organismo Autónomo de la Administración Civil del Estado por su condición de Auxiliares de Administración Civil del Departamento, por cuya razón están comprendidos en el párrafo primero del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, que define la situación de «supernumerario».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección General de Personal e Informe de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado por los Auxiliares de tercera clase de Administración Civil don Félix Monguilot Cardoso, doña Antonia Díaz Cerón, don José Mario Alvarez Alonso, doña María Jesús Colmenarejo y Renovales y don Domingo Angel Vasco Quinzán, concediéndoles el pase a la situación administrativa de «supernumerario» que determina el párrafo primero del artículo quinto de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público

Anunciando concurso para proveer la zona recaudatoria de Cieza, de la provincia de Murcia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948

Esta Dirección General abre concurso para proveer la zona recaudatoria de Cieza, de la provincia de Murcia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En este concurso podrán tomar parte los funcionarios en situación activa, varones y mayores de edad, que perteneciendo a alguno de los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado y Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, se encuentren en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador o tengan reconocida esta capacidad, conforme a lo establecido en la instrucción sexta del artículo 25 del Estatuto de Recaudación, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las solicitudes, ajustadas al modelo anexo, deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas, acompañando, entre los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos los que a continuación se señalan:

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen cada una de las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto, ajustada al modelo oficial número 1, y la referente al promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen, correspondiente al bienio 1953-54, determinado en la forma que establece el artículo 22.

b) Tratándose de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presten sus servicios.

3.ª Los Jefes de los Centros y los Delegados y Subdelegados de Hacienda de que dependan los solicitantes darán cuenta a la Dirección General del Tesoro, precisamente el día siguiente al término del plazo de admisión de solicitudes, de las que se les hubiere presentado, o manifestarán que no hubo solicitante alguno, debiendo remitir en el primer caso, dentro de los tres días inmediatos, las instancias, con informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria, y los documentos a que se refieren los apartados anteriores, que culdrán se unan en su totalidad a las instancias respectivas.

4.ª Cerrado el plazo de presentación, no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

5.ª La falta de toma de posesión del Recaudador que se designe, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviere lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio.

6.ª Las características de esta zona son las siguientes:

Categoría: Primera.

Premio de cobranza voluntaria: 2,68 %.

Fianza individual: 673.714 pesetas

Ayuntamiento que la constituyen: Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

7.ª Conforme a la regulación establecida en la norma cuarta del artículo 26 del Estatuto para la provisión de las vacantes, podrán aspirar a esta zona: a) los Recaudadores, Jefes de Administración, que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 24; b) los que lo sean de Negociado, desempeñen zonas de primera o segunda categoría y reúnan iguales condiciones; y c) los funcionarios en activo, no Recaudadores, que tengan en sus es-

calafones la categoría de Jefes de Administración y se encuentren en posesión del certificado de aptitud.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, B. Jiménez.

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

Don (categoría y clase) del Cuerpo (Recaudador de la zona de o con destino en), a V. E. suplica se digne admitirle al concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de para cubrir el cargo de Recaudador en la zona de Cieza, de la provincia de Murcia, a cuyo efecto, ajustándose al anuncio de la convocatoria, hace constar:

1.º Que su aptitud para concursar como (Recaudador o funcionario no Recaudador) se justifica con los siguientes documentos: (detállense los que se aporten); y

2.º Que en demostración de sus méritos particulares, acompaña también: (expresese la justificación de los que se alegue).

Dios guarde a V. E. muchos años.
(Fecha y firma.)

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
860.—A. O.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Circular por la que se dan instrucciones para la mejor aplicación de la Orden ministerial de 13 de enero de 1955.

De conformidad con el número tres de la Orden ministerial de 13 de enero de 1955, y para el mejor cumplimiento de cuanto en la misma se dispone, esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Accidentes y oída la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto dar las siguientes instrucciones:

1.º De acuerdo con la Orden ministerial de 28 de junio de 1935, reformada por la de 13 de enero del corriente año, ha de entenderse que de ambas disposiciones se exceptúan las pólizas de Seguro de Vida Científico, las de Seguros de Transportes y las de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.

2.º El plazo de gracia de treinta días que establece la Orden ministerial de 13 de enero de 1955 es único, y amplía el de quince días que fija el apartado b) de la Orden ministerial de 28 de junio de 1935, rector general Fortunato Toni.

3.º Dicho plazo se entenderá mínimo y, por consiguiente, los condicionados generales podrán establecer, a estos efectos, otros más amplios.

4.º En consecuencia, todas las pólizas que sean objeto de nueva aprobación por este Centro, concederán al asegurado para el pago de la segunda y sucesivas primas, un plazo de gracia no inferior a treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el número primero de la Orden ministerial de 13 de enero de 1955.

5.º Las pólizas ya aprobadas y emitidas en que se conceda un plazo de gracia inferior, se entenderán modificadas, y el referido plazo ampliado hasta los treinta días que como mínimo se señala, comunicándose a los asegurados mediante cartelín en el dorso de los recibos correspondientes a los próximos vencimientos anuales.

6.º En las pólizas aprobadas no emitidas que adolezcan del defecto señalado en el número anterior, y al objeto de aprovechar la tirada en poder de las entidades, se dará cumplimiento a la referida Orden ministerial mediante cláusula particular.

Madrid, 2 de marzo de 1955.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Matilla-Serrano», instituida en El Espinar (Segovia) la exención del impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Austresigildo Calvo Arqueros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación «Matilla-Serrano», instituida en la citada villa:

Resultando que don Saturio Matilla Gallego, en testamento de 16 de diciembre de 1934 otorgado ante el Notario de El Espinar, don S. Lobón, dejó dispuesta la constitución de una Fundación benéfica a favor de los menesterosos y necesitados de la villa de El Espinar;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2ª de febrero de 1950 con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa núm 6832, depositada en la Sucursal del Banco de España en Segovia, por un capital de 43 000 pesetas;

Considerando que la comparancia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947, y 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata en este expediente es esencialmente benéfico, por dedicarse su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Matilla-Serrano», de El Espinar (Segovia).

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Andrés» instituida en Manresa (Barcelona) la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Alabern Serrat, Presbítero con domicilio en el Hospital de San Andrés, de Manresa, en calidad de Prior-Secretario y legal representante de la Junta del Patronato de dicho Hospital, solici-

tando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la ciudad de Manresa, de la provincia de Barcelona, un hospital llamado de «San Andrés», destinado a proporcionar asistencia y albergue gratuito a enfermos pobres de la localidad;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de marzo de 1932, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

Valores—Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con los números del depósito y su valor según el detalle siguiente: Depósito número 207 236, de 3 700 pesetas; número 207 237 de 400 pesetas; número 207 238, de 108 100 pesetas; número 207 288, de 300 pesetas; número 207 289 de 500 pesetas; número 207 290 de 1 600 pesetas; 208 433, de 3.500 pesetas; número 209 491, de 255 000 pesetas, y un título de la Deuda, depósito número 209 508, de 1.000 pesetas.

Inmuebles.—1.º Conjunto edificado de 3.902 metros superficiales, compuesto de varias dependencias, con una Iglesia y huerta a él adheridos Linda: Oriente, con la calle del Remedio Alta; Mediodía, con la plaza del Hospital; Poniente, con la calle del mismo nombre, y a Clerzo, con huerto del Rvdo Francisco Enrich; 2.º Casa sita en la calle de San Andrés, de la ciudad de Manresa, señalada con el número seis Linda: a Oriente, con el Hospital de San Andrés; Mediodía, con casa de don Andrés Vallés; Poniente, con dicha calle, y a Clerzo, con un pasadizo del Hospital; 3.º Casa situada en la ciudad de Manresa, calle de las Señoras, hoy del Hospital, señalada con el número cuatro, y Linda: Oriente, con el Hospital; Mediodía, con casa de don Manuel Ignacio Vallés, antes José Vallés; Poniente, con dicha calle, y a Clerzo, con dicho Manuel Ignacio Vallés, antes del Rvdo Francisco Enrich; 4.º Casa situada en la calle Alta del Remedio, de Manresa, señalada con el número tres, compuesta de bajos, dos pisos y desván, lindante a Mediodía o frente con dicha calle; Oriente, derecha entrando, con casa de don Mariano Batlles; Poniente Izquierda, con otra casa de los herederos del Rvdo Francisco Enrich, y a Clerzo o detrás con huerta de don Manuel Subirana; 5.º La nuda propiedad de una casa en Manresa, calle de Talamana, señalada con el número 17, con su huerto contiguo, compuesta de bajos y cuatro pisos; Linda: Oriente, con una casa y huerto de las Monjas Capuchinas, y antes, parte con los herederos de don Francisco Llobet; por Mediodía o detrás, con huerto de los sucesores de don Francisco Escorsell; a Poniente, con huerto de Jaime Fornella y Jaime Marcet, antes Isabel Comas y por Clerzo o frente con la calle de Talamana; 6.º Censo en nuda percepción de pensión anual de 56 00 pesetas y capital 1 868 87 pesetas a que está afecta la casa señalada con el número 18, situada en la calle de Cardona, de Manresa; 7.º Censo en nuda percepción de pensión anual de 72 pesetas y capital 2 400 pesetas, que afecta a la casa número 28 de la calle de Angel Guimerá, de Manresa; 8.º Otros dos censos en nuda percepción: uno de pensión anual de 104 pesetas y un capital de 3 468 68 pesetas, y otro de pensión anual de 103 50 pesetas y capital 3 450 pesetas que afectan a la casa situada en la ciudad de Manresa, calle de Guimerá, núm 32 y calle de Puñoterrá de Baix o de los Infantes, número 29; 9.º Otro censo en nuda percepción de pensión anual 169,50 pesetas

y capital 5.653,33 pesetas, que afecta a dos casas unidas que forman una sola, situada en la ciudad de Manresa, calle de Angel Guimerá, números 24 y 26, con jardín y pequeñas dependencias detrás. Tanto las fincas como los censos descritos están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación «Hospital de San Andrés», de Manresa;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona intermedia, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran y estar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Hospital de San Andrés», de Manresa (Barcelona)

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Levantando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes domiciliada en Valencia, de la que es titular don Generoso Sánchez Moreno.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Generoso Sánchez Moreno, solicitando la legalización de una agencia de transportes, que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, domiciliada en Valencia, con local auxiliar en dicha población y las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-371, el funcionamiento de una agencia de transportes domiciliada en Valencia, calle Matemático Marzal, número 27, de la que es titular don Generoso Sánchez Moreno, actuando exclusivamente como intermediaria para el

transporte de mercancías por cargas completas, con local auxiliar en Valencia, calle de San José de Calasanz, núm 18, y sucursales en Algemisi, Sagunto, Puzol y Alcira, de la misma provincia, y en Villarreal (Castellón), con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días.

2.ª La creación de nuevas sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir a la vista de éste un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.
861.—A. O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Guitiriz y Ortigueira, provincias de Lugo y La Coruña, expediente número 12, a la Empresa Gude, Sociedad Anónima.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de febrero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guitiriz y Ortigueira, provincias de Lugo y La Coruña, a «La Empresa Gude, S. A.», bajo las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Guitiriz y Ortigueira, de 78 kilómetros de longitud, pasará por Trasparga, Germade, Cabreiros, Puentes de García Rodríguez y Clafia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el tramo común de Cabreiros a Puentes de García Rodríguez, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guitiriz y Ortigueira y otra expedición entre Ortigueira y Guitiriz

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus de 85 a 100 C. V. de potencia, con motor a gasolina, con capacidad para 30 ó 35 viajeros sentados, en clasificación única, cuyas características definitivas deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Lugo y

La Coruña, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo V. del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo y La Coruña.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,083 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 500 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,548 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—P. el Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
771-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Maestros de Taller, interinos (Sección «Metal»), en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Albox, Carmona, Castañeda y Balaguer, a don Joaquín Zapata Murcia, don Jesús García Serrano, don Eduardo Varela Cubillas y don Juan Pedro Berruero, respectivamente.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar los Maestros de Taller (Sección Metal) interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Albox, Carmona, Castañeda y Balaguer;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente.

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (Sección Metal) interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Albox, Carmona, Castañeda y Balaguer a don Joaquín Zapata Murcia, don Jesús García Serrano, don Eduardo Varela Cubillas y don Juan Pedro Berruero, respectivamente.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, más dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes regl. mentariamente corresponde expedirlo.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende válido por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Médico Fisiólogo, Psicotécnico y Secretario Social de la oficina-laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependiente de la Escuela de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria.

El Patronato Local de Formación Profesional de Las Palmas anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, las plazas siguientes:

De Médico Fisiólogo, de Psicotécnico y de Secretario Social, las tres en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria.

De conformidad con el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y acuerdo del Pleno de este Patronato de 29 de noviembre del año en curso, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes acreditarán: ser españoles, mayores de veintinueve años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes:

Para la plaza de Médico fisiólogo se exigirá el de Doctor en Medicina y Cirugía o de Licenciado en las mismas, comprometiéndose el nombrado a obtener, previamente a la toma de posesión, certificado o diploma de aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Psicotecnia.

Para la plaza de Psicotécnico el de Doctor en Medicina o Cirugía o de Licenciado en las mismas disciplinas, el de Ingeniero Industrial en cualquiera de sus ramas o el de Licenciado en Filosofía y Letras y, como en el caso anterior, el designado queda comprometido a obtener, antes de la toma de posesión del cargo, el diploma o certificado de aptitud que expide el Instituto Nacional de Psicotecnia, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Formación Profesional.

Para la de Secretario Social se exigirá estar en posesión de un título universitario, de Ingeniero Industrial, Perito Industrial, Profesor Mercantil.

Segunda.—Las instancias se dirigen al señor Presidente de este Patronato dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro, y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de acta de nacimiento, legitimada y legalizada, en su caso.

b) Copia notarial del título o títulos que posea, o, en su defecto, certificado de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones o servicios que el aspirante alegue como méritos para el concurso.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni servicio de la Administración pública.

f) Los funcionarios públicos que presenten la correspondiente Hoja de Servicios, debidamente certificada, quedarán exentos de acompañar los documentos d) y e).

g) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y treinta pesetas por formación de expediente.

h) Certificado de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuarta. Asimismo será obligatoria la presentación al Tribunal en la primera sesión que se convoque a los concursantes, de una Memoria y exposición de trabajos en Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional los que concursan las plazas de Médico Fisiólogo y Psicotécnico. Los que concursan la plaza de Secretario Social presentarán una Memoria sobre organización de la Oficina-Laboratorio.

Quinta. Terminado el plazo fijado para la presentación de solicitudes, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato, sito en la calle de Malteses, 12, y pasándose seguidamente al Presidente del Tribunal.

Sexta. Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos pueden reclamar ante el

Presidente de Patronato, en términos de quince días naturales, fundamentando sus alegaciones. Si la exclusión se fundamenta en la no presentación de documentación, podrá completarla en el período de reclamación.

Séptima. Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar el Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar los cuestionarios para los exámenes de aptitud de cada una de las plazas. Estos cuestionarios se hallarán a disposición de los aspirantes para su consulta en la Secretaría del Patronato, veinte días antes de la celebración de los ejercicios; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

Octava. Los ejercicios o pruebas de aptitud consistirán:

1.º En contestar por escrito a un tema designado por sorteo de entre los que integran el cuestionario correspondiente a la plaza objeto del examen de aptitud.

2.º La realización de un trabajo práctico referente a cuestiones de Orientación y Selección Profesional, efectuado en los Laboratorios y con los medios de que disponga esta Escuela de Trabajo, para los aspirantes a las plazas de Médico Fisiólogo y Psicotécnico. Para los que aspiren a la de Secretario Social, el trabajo versará sobre expedientes y ficheros que el Tribunal redactará.

Novena. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas de examen de aptitud, formulará la propuesta de provisión de la plaza, caso de haber lugar a ello, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

Décima. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. Las reclamaciones se formularán de palabra en el acta de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso aquella interrumpa el curso normal de su actuación.

Undécima. Para la calificación de los aspirantes, el Tribunal, en la sesión de constitución, deberá acordar los puntos que cada Juez pueda conceder a cada una de las pruebas que constituyen el examen de aptitud, y que quedan detalladas en la base octava. El total de puntos se dividirá por el número de Jueces, y el cociente resultante será la puntuación lograda en cada una de las pruebas; la suma de los resultados de las dos de que consta el referido examen será la puntuación definitiva alcanzada por el aspirante en la prueba de aptitud.

En cuanto al concurso de méritos, deberán considerarse tales: Los servicios prestados con carácter interino en Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional o en Centros de analogía natural; los trabajos de que el aspirante sea autor, cuyo mérito será apreciado por el Tribunal, y los diversos títulos profesionales que posea el concursante. El Tribunal se pondrá de acuerdo en cuanto a los puntos que han de concederse a cada uno de los méritos que quedan reseñados u otros que algún concursante pudiera alegar y que se estimara digno de tomarse en consideración, pero en ningún caso excederán de la mitad de los que puedan obtenerse como máximo en la prueba de aptitud. La suma de los puntos logrados en el concurso de méritos y en el examen de aptitud será la puntuación definitiva del concursante. En caso de resultar empatados

dos concursantes, será elegido el de mayor edad.

Duodécima. Los aspirantes que resulten propuestos quedarán sometidos a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación de seis mil pesetas anuales para cada uno de los cargos pudiendo ser confirmados sus nombramientos a los dos años de servicios con el aumento del veinte por ciento en su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores con nuevos aumentos de igual cuantía. Estas remuneraciones son con cargo a los fondos propios del Patronato. La jornada de trabajo será la que fije el Patronato a la vista de los cuadros-horarios.

Décimotercera. Los Tribunales calificadoros estarán constituidos de la siguiente forma:

Para las plazas de Médico Fisiólogo y Psicotécnico:

Presidente: don Juan Pulido Castro, Vicepresidente del Patronato y Director y Profesor numerario de las Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo.

Vocales: don Jesús Agreda del Castillo, Vicedirector y Profesor numerario de las Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo; Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Sanidad; don José Bosch Millares, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria y Vocal del Patronato; un Médico Psiquiatra, designado por el Colegio Oficial de Médicos, y cuyo nombramiento se dará a conocer oportunamente a los señores concursantes.

Actuará de Secretario del Tribunal el de la Escuela de Trabajo y Profesor numerario de la misma don Antonio-Vicente Brito Pérez, sin voz ni voto.

Suplentes. Para Presidente, don Francisco Fiol Pérez, Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles y Vocal del Patronato.

Vocales: El Subjefe Provincial de Sanidad; don Rafael León García, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales y Vocal del Patronato; don Gregorio González Arias, Ingeniero de la Delegación de Industria; un Médico Psiquiatra, designado por el Colegio Oficial de Médicos, y cuyo nombramiento se dará a conocer oportunamente a los señores concursantes.

Para la plaza de Secretario Social: Presidente, don Juan Pulido Castro, Vicepresidente del Patronato y Director y Profesor numerario de las Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo.

Vocales: Jesús Agreda del Castillo, Vicedirector y Profesor numerario de las Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo, don Rafael León García, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales y Vocal del Patronato; don Francisco Fiol Pérez, Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles y Vocal del Patronato; don Antonio Vicente Brito Pérez, Profesor de las Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo y Vocal del Patronato.

Suplentes: Para Presidente, don José Bosch Millares, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria y Vocal del Patronato.

Vocales: don Juan Sánchez y Sánchez, Profesor de la Escuela de Trabajo; don Mauricio Giménez Peralta, Profesor de la Escuela de Trabajo; don Manuel Fontes Cabrera, Profesor de la Escuela de Trabajo; don Florencio Gutiérrez Cabrera, Profesor de la Escuela de Trabajo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 1954.—El Presidente, ilegible y rubricado.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—Aprobado.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Estableciendo plazo para solicitar subvenciones a los Centros privados de formación profesional.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el número quinto de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de abril siguiente) por la que se dan normas para la concesión de subvenciones con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos del Departamento a los Centros de formación profesional de carácter privado.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los expedientes solicitando subvenciones deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio antes del día 15 de septiembre de cada año. Los que llegaran pasada dicha fecha, serán devueltos sin tramitar.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando y reprobando los libros escolares que se mencionan.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto declarar aprobadas las siguientes obras:

«Lecturas de Nuestra Señora», de doña Julia García Fernández-Castañón. Editorial Escuela Española.

«El A B C de la Música», de Manuel Alavedra Invers.

«Programas de la Escuela graduada y unitaria», de Rosa Marín Cabrero Editorial Hijos de Santiago Rodríguez.

«Soy la Madre del Amor», de Luisa y Gloria Villardefrancos, de Editorial Escuela Española.

«Sumas, restas, multiplicaciones y divisiones decimales» y «Sumas, restas, multiplicaciones y divisiones de enteros», de Manuel Aznar Aznar.

«Enciclopedia» (Período elemental, tercero y cuarto cursos), de Angel Pérez Rodrigo.

«Pedagogía, vivida, del párvulo», «Grado de adaptación» y «Algunas lecciones prácticas de Matemáticas», de Alicia Pérez Bautista.

«Enciclopedia Hernando» (segundo ciclo, niños y niñas), de Antonio J. Onieva y Federico Torres. Editorial Hernando, S. A.

Declarar reprobadas las siguientes obras:

«Fernando el Católico», de R. Royo-Villanova. Editorial Sánchez Rodrigo.

«Nuevo procedimiento ortográfico», de Manuel Grajales García.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificando el último párrafo de la norma 15 de la Tarifa segunda, Servicio Centralizado, de los honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos, que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo.

En el último párrafo de la norma 15 de la tarifa segunda, Servicio Centralizado, de las de honorarios y retribuciones de los facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954, y con referencia a los Médicos Directores o Jefes de Servicio, se dispone que «cuando dicho cargo técnico-administrativo recaiga en un Cirujano traumatólogo u otro Médico especialista que realice funciones de asistencia, su sueldo será igual al del Cirujano traumatólogo, incrementado en un 50 por 100 por su función administrativa», y no habiéndose previsto el caso que los cargos de Médicos asesores o Inspectores de Dirección, Jefatura de Servicios Sanitarios o Delegaciones, puedan recaer en un Cirujano traumatólogo y otro Médico especialista que realice funciones de asistencia en su virtud.

Esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el número tercero de la citada Orden de 14 de junio de 1954, ha acordado rectificar el indicado último párrafo de la norma 15 al siguiente tenor:

«Cuando el cargo técnico-administrativo de Médico o Director o Jefe de Servicio recaiga en un Cirujano traumatólogo u otro Médico especialista que realice funciones de asistencia, su sueldo será igual al del Cirujano traumatólogo, incrementado en un 50 por 100 por su función administrativa, y cuando los de Médicos asesores o Inspectores de Dirección, Jefatura de Servicios Sanitarios o Delegaciones recaiga asimismo en un Cirujano traumatólogo u otro Médico especialista que realice funciones de asistencia, su sueldo será igual al del Cirujano traumatólogo incrementado en un 35 por 100 por su función administrativa.»

Esta rectificación tendrá efectos desde el día 1 de julio de 1954, fecha de entrada en vigor de las repetidas tarifas.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios a un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera en Castellón, según las bases que a continuación se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de enero último y en colaboración y de conformidad con el Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón, esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios para realizar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo, teórico-práctico, tendrá carácter de intensivo y versará sobre inseminación artificial ganadera, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 21 de marzo en el Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Vete-

rinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia, al señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón hasta el día 14 de marzo.

Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.º El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes, con informe de los que, a su juicio, en virtud de los méritos aportados deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.º Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 25, y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición del certificado correspondiente, que harán efectivos en el Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón, cantidades que serán remitidas a la Dirección General de Ganadería.

6.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal que someterá a los participantes a las pruebas que concepte oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de Especialista a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de Industriales de las provincias de Vizcaya, La Coruña, León, Lugo, Pontevedra, Gerona y Barcelona que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de Industriales de las provincias de Vizcaya, La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Alava, Guipúzcoa, Gerona y Barcelona, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropio de la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada podrá justificar ante el Servicio de la Madera en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia los motivos, en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
4733	Andrés de la Loma Polledo,	Mansilla de las Muias	100	
4957	Tadeo Mallo Díez	Cirujales	300	
4534	Dalmacio Villanueva Santos,	Villanueva de las Manzanas	500	
4023	Juan Ant.º Rodríguez González	Bembibre-Rodanillo	100	
5134	Bruno Fuentes Mateos	Santa Colomba de Curueño	700	
Certificados clase "C"				
650	José Sánchez Barrefiada	Pesno de la Vega	30	
957	David Juan Ciudadangos	Zacos de Cepeda	12	

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
VIZCAYA				
Certificados clase "A"				
544	Paula Basco Balderrain	Orcoco	250	
511	José Landaldea Goyenechea	Larrabuzia	450	

Quinta relación de industriales de las provincias de Vizcaya, La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Gerona y Barcelona que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada.

30	Carucedo	30
100	Puente Almuhey	100
20	La Bañeza	20
200	Puente Almuhey	200
L U G O		
250	Reguengo-Corgo	250
250	Insua-Villaiba	250
200	Rabelas-Cantada	200
450	Lugo, Ronda de Castilla, 8	450
600	Villaiba, San Juan de Alba,	600
500	Villaiba, Avenida General	500
500	Francia, núm. 36	500
600	Espanade-Castroverde	600
600	Nearados, Calle Carballo... ..	600
600	Corvo	600
600	Antas de Ulla	600
600	Corbellé-Villaiba	600
1.000	Cobas-Vivero	1.000
200	Bacoy-Akoz	200
O R E N S E		
200	Bende	200
P O N T E V E D R A		
1.000	Puentearas	1.000
250	Salvatierra del Miño	250
2.000	Mañufe-Gondomar	2.000
500	Piloño-Cruces	500
500	Estrada	500
300	Tulriz	300
600	Gamanzo	600
A L A V A		
1.000	Oquendo	1.000
30	Vitoria	30
G U I P U Z C O A		
300	Passates de San Pedro Ca-	300
180	Itzera general	180
140	Amorebika, J. Jáuregui, 22	140
7.000	Durango, F. J. Zumarraga,	7.000
600	sin número	600
680	Orozco, Cruceca, 3	680
2.000	Berio	2.000
3.000	Durango	3.000
600	Basabai	600
600	Ceberio	600
L A C O R U Ñ A		
250	Muzardos	250
250	Coruña	250
400	Oroso	400
350	Vimianzo	350
200	Cambaleiros-Dordeya	200
2.500	Chertis	2.500
1.100	Puenteoso	1.100
280	Ardala-Carballo	280
400	Oroso	400
500	Rodilo-Cerceda	500
400	Arteijo	400
750	Roio	750
500	Parada-Ois	500
500	Santillano Luzar de Vidán,	500
500	sin número	500
500	Queijas-Carceda	500
600	Narathu-San Saturnino	600
300	Mizardos	300
400	Protanes-Touro	400
600	Talheiro	600
400	Villaseca-Parame	400
300	Laska-La Refia	300
300	Trasmonte-Oroso	300
50	Lozrosa-Negrela	50
500	El Ferroí	500
400	Curtis	400
500	Cza de los Ríos	500
30	Tal-Muros	30
400	Corea-Puenteceso	400
L E O N		
550	León	550
200	León, Carretera de Zamora	200
800	Teodoro Equarte Escuro	800
2.605	Adolfo Uribaste rra Iba-	2.605
4.587	Daniel Arbaiza Basoa	4.587
5.105	Bautista Arandía Acharán... ..	5.105
449	Adolfo Uribaste rra Iba-	449
1.894	Juan Andraosa v Ubillo	1.894
421	Esteban Bilbao Echevarría... ..	421
760	Antonio Vizoso Durán	760
732	Serafin Vázquez Lorenzo	732
957	José Fernández Rivera	957
960	Leonardo Miñones Miñones	960
1.113	Manuel Castro Reilo	1.113
1.114	José Raposo Naveira	1.114
1.458	Manuel Domínguez Botka... ..	1.458
1.774	Manuel Rodríguez López	1.774
1.807	Manuel Vilares Varela	1.807
1.809	José Calviño Fraga	1.809
2.289	Manuel Carraceda Femoris	2.289
2.760	Gerardo Cobas Cirkat	2.760
2.761	Pedro Martínez Hermida	2.761
3.982	José González Agra	3.982
4.676	Manuel Pallas Guillín	4.676
4.951	Anxel Torrento Martínez	4.951
5.111	Ramón García Fernández... ..	5.111
5.112	Maximino García Casal	5.112
5.113	José María Fraga Esnifelra	5.113
5.114	Aurelio Crespo Domingo	5.114
4.020	Hermilio Pais Pison	4.020
2.925	Andrés Vázquez Mosquera... ..	2.925
1.430	Miguel Guzmán Fortán	1.430
1.641	Manuel Bonyo López	1.641
1.769	Luis López Sánchez	1.769
1.704	Bernaldo y López S L	1.704
1.743	José Prefire Brea	1.743
1.716	Eusebio Castro Varela	1.716
1.898	Otilio Díez López	1.898
180	Talleres y Fundición «La Ve-	180
	quillas»	

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
643	Luis Alsina Carreras	San Saturnino de Osornó	500	
1.142	Francisco Barberillo	Las Franquesas	250	
1.175	Antonio Matas Tena	Tordera	500	
1.242	Rafael Nuri Pujol	Seva	200	
1.383	Pedro Homís Rodríguez	Vilanova de Sau	350	
Certificados clase «B»				
908	Josefa Trullas Planas	Manresa. Calvo Sotelo, 11á.	800	
1.195	Daniel Solé Martínez	San Cugat del Vallés	600	
3.173	José Sanz Giralt	Caldas de Montbuy. General Franco, 78	150	
5.019	Emilio Calatayud Navella	Badalona. Progreso, 376	300	
2.910	Miguel Riera Cherta	Barcelona. Rambla de Santa Mónica, 18, y Montseirat, 19	500	
4.730	Jaime Casanovas Bervitge	Calaf. Paseo de Santa Catalanda, 8/n	750	
Certificados clase «C»				
253	Madera y Metal, S. A.	Mataró	100	
441	Viuda de Miguel Cladellas	Sabadell	130	
566	Martin Rams Bramona	Las Franquesas	12	
809	Enrique Curriós Cunill	San Baudilio de Lluisanés	30	
1.772	Daniel Solé Martínez	San Cugat del Vallés	1.400	
1.806	Asumción Coral Gómez, Viuda de Recto	Mataró	300	
1.807	Andrés Domenech Segria	Barcelona	900	
1.808	Enrique Salva Mahe	Barcelona	900	
1.809	José Clos Taulé	Barcelona	1.000	
1.810	Vicente Ibarra López	Barcelona	950	
1.811	Miguel Carpena Ibáñez	Barcelona	500	
1.812	Rosendo Candela Campary	Barcelona	1.000	
1.814	Enrique Luis Martínez	Barcelona	960	
1.815	Luis Riera Roca	Barcelona	700	
1.818	Simona Bordes Sierra	Hospitalet de Llobregat	300	
1.819	Pedro Coca Sarda	Hospitalet de Llobregat	200	
1.820	«La Mina». Francisco Paradell Rosinés	Hospitalet de Llobregat	450	
1.821	José Solé Gomá	Hospitalet de Llobregat	600	
1.822	Pedro Iborra López	Barcelona	110	
1.823	Nicanor Garcia Fontal	Barcelona	180	
1.824	Joaquín Ferrer Soler	Hospitalet de Llobregat	1.000	
1.825	«La Universala». Ricardo Vergoños Boix	Barcelona	600	
1.828	Viuda de Jaime Pera	Barcelona	900	
Certificados clase «D»				
391	Rosa Compts Amargant	Canet de Mar	500	
576	Salvador Vifañals Comas	Moncada Reixach	250	
1.093	Arturo Cuadras Canals	Gualba	750	
1.129	Rafael Fornís Torrens	Granollers	500	
1.614	Pedro Homís Rodríguez	Vilanova de Sau	800	
1.617	Juan Carbonell Ribas	San Juan de Vilatorrada	500	
1.683	Luis Alsina Carreras	San Saturnino de Osornó	500	
1.770	José Camps Alvarada	Olivella	1.000	
1.201	Manuel Escalé Magret	Balsareny	500	
1.744	Francisco Estruch Oliva	Navas	500	

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
3.135	Angel Astiazaran Azcue	Lizarza	500	
3.207	Agustín Gablondo Arano	Piaseñica de las Armas. M. Aizate, 18	150	
3.353	Lorenzo Marquiegui Azcárate	Vergara	300	
5.067	Evaristo Echevarría Valerdi	Zarauz. Zona Industrial	500	
Certificados clase «C»				
539	Nicolás Loyola Irtondo	Elgóibar	20	
752	Pedro Manuel Egaña Barrechea	Motrico	50	
774	Altuna y Compañía	San Sebastián	40	
938	José Manuel Ceberio Zubeldia	Villafranca de Orta	40	
1.351	Nicolás Rementería Galarraga	Deva	30	
Certificados clase «D»				
880	Antonio Iragorri Inciarte	Oyarzun	1.000	
1.803	Tomás Zubizarreta Balenclaga	Albiztur	500	
GERONA				
Certificados clase «A»				
572	José Miró Nen	Llagostera	200	
941	Narciso Pagés Vila	Llagostera	350	
Certificados clase «B»				
2.363	Hijo de Juan Reus	Arbucias. Castillo, 81	600	
Certificados clase «D»				
475	José Dorca Collboni	Olot	1.000	
629	Jaime Batlle Llerena	San Salvador de Viaña	700	
1.242	Isidro Masardo Tenas	Camprodón	500	
1.488	Jaime Oliveras Mora	N. artorell de la Selva	500	
1.502	Narciso Prats Carreras	San Daniel	600	
1.681	Gregorio Collell Mascot	Anzles	500	
1.935	Juan Riera Vidal	Olot	500	
1.936	Juan Mont Batlle	San Sadurní	1.000	
2.533	Santos Bachiller López	Histalrich	500	
2.534	Ricardo Solá Montféc	Canet de Adri	500	
2.537	Comercial Clara S. L.	Figueras	500	
2.540	Luis Val-Llovera Vila	La Bisbal	500	
2.541	Jaime Pibernat Armengol	San Felu de Buixaléu	500	
2.553	Juan Peix Carbonell	Fontuberta	500	
1.308	Ramón Pagespelt Vancellis	San Hilario Salim	1.000	
BARCELONA				
Certificados clase «A»				
65	José Masaguer Vilé	Desrius	100	